

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL

Mediante Resolución No 1275 del 24 de agosto de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se aprueba el Reglamento del Sistema De Registro de Operaciones sobre valores denominado Sistema De Registro de Deceval administrado por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

INDICE

TITULO PRELIMINAR.- GLOSARIO DE TÉRMINOS	6
Artículo 1.- Glosario de términos	6
TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	10
CAPITULO UNICO	10
Artículo 2.- Definición, características y funciones.....	10
Artículo 3.- Sistema de información y comunicaciones.....	10
Artículo 4.- Domicilio.....	10
Artículo 5.- Horarios	10
Artículo 6.- Continuidad del registro de operaciones.....	11
Artículo 7.- Estándares de funcionamiento.....	11
Artículo 8.- Del reglamento de operaciones, del manual de operaciones, instructivos y boletines.	12
Artículo 8.1.1- Objeto del reglamento.....	12
Artículo 8.1.2.- Vigencia del reglamento	12
Artículo 9.- Propiedad intelectual sobre las bases de datos administradas	14
Artículo 10.- Valores objeto de registro en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL	14
Artículo 11.- Sistemas de grabación de las llamadas telefónicas	15
TITULO II.- VINCULACIÓN, ACCESO, MECANISMOS DE ACCESO Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL	15

CAPITULO I.- VINCULACIÓN AL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES..	15
Artículo 12.- Calidad para ser Afiliado.....	15
Artículo 13.- Condiciones para acceder al servicio	15
CAPITULO II.- ACCESO Y MECANISMOS DE ACCESO	17
Artículo 14.- Acceso.....	17
Artículo 15.- Usuarios.....	17
CAPITULO III.- TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE REGISTRO	18
Artículo 16.- Consideraciones Generales	18
Artículo 17.- Terminación o suspensión del servicio relacionado con el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.....	18
Artículo 18.- Consecuencias previstas de las medidas encaminadas a mitigar los riesgos de liquidación de las operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL que contribuyen al riesgo sistémico.	20
TÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AFILIADOS	22
CAPITULO I.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AFILIADOS.....	22
Artículo 19.- Obligaciones de la Sociedad	22
Artículo 20.- Obligación de Reserva	26
CAPITULO II.- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LOS AFILIADOS RESPECTO DE LA SOCIEDAD, EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES Y DEL MERCADO	26
Artículo 21.- Obligaciones de los Afiliados	26
Artículo 22.-Deberes y obligaciones especiales de los Operadores	27
CAPITULO III.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	28
Artículo 23.- Responsabilidad de la Sociedad	28
CAPITULO IV.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS.....	29
Artículo 24.- Responsabilidad de los Afiliados.....	29
CAPITULO V.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS RESPECTO DE LA SOCIEDAD, EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES Y DEL MERCADO.....	29
Artículo 25.- Derechos de los Afiliados y de la Sociedad.....	29

TITULO IV.- FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES: ASPECTOS GENERALES, DEL PREINGRESO, LA CONFIRMACIÓN Y DE LA COMPLEMENTACIÓN DE OPERACIONES	30
CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES.....	30
Artículo 26.- Aspectos generales	30
26.1 Fases del sistema	30
Artículo 27.- Operaciones objeto de registro.....	34
Artículo 29.-Registro con no afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL	34
Artículo 30.- Metodología de Registro	35
Artículo 31.-Oportunidad en el registro de operaciones	35
Artículo 32.- Plazo para registrar las operaciones.....	36
CAPITULO II.- PRE INGRESO DE OPERACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES	36
Artículo 33.- Reglas y procedimientos para preingreso de operaciones sobre valores.....	36
CAPITULO III.- CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES	37
Artículo 34.- Reglas y procedimientos para la confirmación de operaciones sobre valores	37
Artículo 34.1- Confirmación de operaciones.....	37
Artículo 34.3.- Datos que se requieren en la confirmación de Operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.....	37
CAPITULO IV.- COMPLEMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES	38
Artículo 35.- Reglas y procedimientos para la complementación de operaciones sobre valores	38
35.1- Complementación de operaciones.....	38
35.3 - Datos que se requieren en la complementación de Operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.....	38
CAPITULO V.- COMPENSACION Y LIQUIDACION DE OPERACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.....	39
TITULO V INTERACCIÓN CON OTROS SISTEMAS	40
CAPITULO ÚNICO	40

Artículo 39.- Interacción con los sistemas de compensación y liquidación. ..	40
Artículo 40.-Interacción con las entidades de difusión de información	40
Artículo 41.-Interacción con la Superintendencia Financiera de Colombia .	41
Artículo 42.-Interacción con los organismos de autorregulación.	41
TITULO VI.- DE LAS GARANTÍAS DE LAS OPERACIONES QUE LAS REQUIERAN.....	42
CAPITULO ÚNICO	42
Artículo 43.- Garantías de las operaciones que lo requieran.....	42
TITULO VII.- DIFUSIÓN Y DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN, AUDITORIA, MONITOREO, ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA Y COLABORACIÓN	42
CAPITULO I.- DIFUSIÓN Y DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN	42
Artículo 44.- Difusión o Divulgación de la información de las operaciones registradas.....	42
Artículo 45.- Divulgación o Difusión de información a los Afiliados	43
Artículo 46.- Divulgación o Difusión de información a las autoridades.....	43
Artículo 47.- Divulgación de la información al público en general.....	43
CAPITULO II.- AUDITORIA, MONITOREO Y COLABORACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES DECEVAL	44
Artículo 48.- Auditoria	44
Artículo 50.- Monitoreo del Sistema	45
TITULO IX.- DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS.....	46
CAPITULO ÚNICO	46
Artículo 52.- Definición.....	46
Artículo 53.- Objetivos de las tarifas.....	46
Artículo 54.- Procedimiento de modificación de las tarifas	46
Artículo 55.- Conceptos	47
Artículo 56.- Criterios para Determinación de Tarifas y Modificaciones	47
Artículo 57.- Facturación	47
Artículo 58.- Pago de los Servicios.....	47

Artículo 59.- Intereses de mora	48
TITULO X.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINUIDAD Y DE CONTINGENCIA DE NEGOCIO.....	48
CAPITULO ÚNICO	48
Artículo 60.- Riesgo operacional	48
TITULO XI.- PLANES DE CONTINUIDAD Y DE CONTINGENCIA DEL NEGOCIO.....	51
Artículo 61.- Plan de continuidad del negocio	51
TITULO XII.- DISPOSICIONES ESPECIALES	52
Artículo 62.- Resolución de conflictos	52

TITULO PRELIMINAR.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1.- Glosario de términos

Para el presente reglamento se entenderá que Deceval es la Sociedad Administradora del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores –SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL-.

Para todos los efectos de este Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales se complementarán con las vigentes en el Reglamento de Operaciones de Deceval aprobado por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante resolución 175 de 2004:

Afiliados

Sólo podrán ser afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL las entidades que, por una parte, ejerzan la actividad de intermediación y que estén sometidos a vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia; y por otra, que sean afiliados a un autorregulador del mercado de valores y que para ejercer la actividad de intermediación en el mercado mostrador requieren acceder al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Los afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL por las características señaladas en el párrafo anterior, tendrán que cumplir con las condiciones propias de los Depositantes Directos. En este orden de ideas, los afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL son las entidades intermediarias que de acuerdo con el Reglamento de Operaciones vigente de Deceval, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a los servicios ofrecidos por Deceval, al sistema de compensación y liquidación administrado por Deceval y que han suscrito el Contrato de Depósito de Valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

Por tanto los Depositantes Directos con acceso al sistema de Compensación y Liquidación administrado por Deceval, que cumplan con las calidades establecidas en la Regulación general y en el presente Reglamento también podrán ser participantes directos del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, para lo cual se requerirá de la adhesión a la oferta de servicios ofrecidos por Deceval como Sociedad Administradora del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Complementación

Corresponde a la información que la Sociedad Administradora del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL requiera de sus afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la operación. Esta información incluye, pero no se limita a, la identificación de las cuentas de valores de los vendedores y compradores, de las cuentas de fondos a ser debitadas y acreditadas en la operación de entrega contra pago que se origina posterior al registro de la operación OTC, la constancia de enajenación, la comisión de la operación, etc.

Confirmación del registro

Registro mediante el cual una contraparte verifica la información relativa a la

ejecución de una operación preingresada por la otra contraparte y la confirma directamente o a través de la entidad afiliada contraparte.

Contrapartes

Corresponde a las personas o entidades que cierran de manera directa la operación en el mercado mostrador.

Depósito Centralizado de Valores

Es una institución administrada por una sociedad legalmente autorizada para ello, que tiene por objeto anotar en cuenta valores ingresados por un Depositante Directo en nombre propio o a nombre y por cuenta de terceros.

Digitadores

La calidad de Digitador y sus funciones será la establecida en el Reglamento de AMV.

Fecha de Cumplimiento:

Fecha acordada por los afiliados que realizan una transacción para el cumplimiento de la misma en los términos acordados.

Fecha de registro

Fecha en la cual los participantes del sistema registraron la operación realizada en el mercado mostrador.

Ejecución de operaciones:

Una operación se ejecuta cuando las partes involucradas cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación. La hora de ejecución de una operación corresponde al momento inmediatamente posterior al de cierre.

Hora de ejecución de una operación

Corresponde al momento inmediatamente posterior al de cierre.

Medio verificable

Es aquel que permite el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las negociaciones realizadas en el mercado mostrador mediante un procedimiento de cotización-cierre. Este medio será, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o medios de Intercambio Electrónico de Datos (IED).

Mercado Primario

Mercado conformado por las transacciones en las cuales el Afiliado suscribe para sí o para terceros directamente del emisor valores emitidos por éste.

Mercado Secundario

Mercado conformado por las transacciones realizadas sobre valores emitidos y ya suscritos.

Operadores

La calidad de Digitador y sus funciones será la establecida en el Reglamento de AMV.

Operaciones OTC u operaciones en mercado mostrador

Son aquellas operaciones que se desarrollan fuera de las bolsas de valores o sistemas de negociación debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE-.

Operaciones a plazo

Son las operaciones cuyo plazo de liquidación sea superior al que correspondería si la operación se hubiera realizado de contado y hasta por el plazo máximo autorizado de conformidad con las normas vigentes.

Las operaciones a plazo podrán tener fechas fijas para su cumplimiento que se denominarán vencimientos.

Las operaciones a plazo podrán ser objeto de anticipo de conformidad con las normas que regulan la materia.

Operaciones de contado

Con base en lo dispuesto en el artículo 2.8.1.1 del título XVIII de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, o normas que lo sustituyan o lo subroguen, una operación de contado es aquella que se registra con un plazo para su compensación igual a la fecha de registro de la operación (de hoy para hoy) o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de realización de la operación.

El plazo antes mencionado para las operaciones de contado admite la existencia de factores operativos, administrativos, procedimentales o de diferencias de horarios de actividad que, en mayor o menor grado, según el mercado del que se trate, no permite en ocasiones que operaciones realizadas como de contado se puedan cumplir o liquidar en la misma fecha de negociación.

Las operaciones del mercado monetario: repos, simultáneas, fondos interbancarios incluidos "overnight", transferencia temporal de valores, y conexas a las mismas: repo sobre repo, repo sobre simultánea, simultánea sobre repo, simultánea sobre simultánea y ventas en corto, no se considerarán como operaciones de contado, para efectos de lo que aquí se establece.

Operaciones Repo y simultaneas

Tanto las operaciones de reporto o repo, como las simultáneas, son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante

valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

La diferencia entre el repo y la simultánea, es que en la primera se puede acordar lo siguiente, mientras que en las simultáneas no:

- El Monto Inicial podrá ser calculado con un descuento sobre el precio de mercado de los valores objeto de la operación
- Podrá establecerse que, durante la vigencia de la operación, se sustituyan los valores inicialmente entregados por otros;
- Podrán establecerse restricciones a la movilidad de los valores objeto de la operación.
- En las operaciones Repo, si durante la vigencia de la operación los valores objeto de la misma pagan amortizaciones, rendimientos o dividendos, el Adquirente deberá transferir el importe de los mismos al Enajenante en la misma fecha en que tenga lugar dicho pago.

Operación convenida o conformada

Es la operación en la cual actúan como comprador y vendedor Afiliados diferentes.

Operación cruzada

Es la operación en la cual el afiliado, que puede actuar a nombre propia o de terceros, resulta comprador y vendedor.

Precio

Designa el precio porcentual al cual se ofrece o demanda un activo negociable o un valor, o el calculado a partir de la tasa de adjudicación y con el cual se liquida la operación.

Preingreso de información

Consiste en toda la información relacionada con la operación que se registra, que el administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores, que opera mediante confirmación de registro, solicita al afiliado que inicia el proceso de registro y que aún no ha sido verificada por la contraparte.

Sistemas de registro de operaciones sobre valores

Son sistemas de registro de operaciones aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en la Resolución 400 de 1995 y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, en la información reglamentaria correspondiente, en el Reglamento del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la Sociedad Administradora.

Usuarios

Corresponde a los empleados del Afiliado o de la Sociedad Administradora con acceso al sistema, los cuales actúan de acuerdo con un perfil definido por la Sociedad Administradora.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 2.- Definición, características y funciones

El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, es un conjunto de actividades, acuerdos, afiliados normas, procedimientos y mecanismos que tienen por objeto la recepción y registro de la información de las operaciones sobre valores distintos de acciones y bonos convertibles en acciones, que se celebren en el mercado mostrador por los afiliados al Sistema o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas.

Artículo 3.- Sistema de información y comunicaciones

Con el fin de garantizar un procedimiento claro y transparente en el registro de las transacciones en el mercado mostrador, la Sociedad mantendrá un sistema de información en un medio WEB al cual tendrán acceso los afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. El sistema les permitirá el preingreso, confirmación y conocimiento de la información relacionada con las operaciones sobre valores en el mercado mostrador. Igualmente les permitirá consultar el estado de las operaciones registradas, así como información global para fines estadísticos, enmarcado dentro del deber de reserva de la Sociedad a que hace mención el presente Reglamento.

Será responsabilidad de los afiliados consultar los registros de las operaciones que los afecten.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Bogotá, pero podrá crear sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior, por disposición de su Junta Directiva.

Artículo 5.- Horarios

Los horarios de atención del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL por parte de los afiliados se informarán mediante Instructivo publicado en la página Web. El señalamiento de días y horas se reputarán hábiles y conforme con la legislación vigente y el presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento para los afiliados. Cualquier modificación a los horarios establecidos se informará de igual forma mediante Instructivo.

Los horarios serán coordinados con los de operación de los proveedores de precios y de los sistemas de compensación y liquidación autorizados.

Artículo 6.- Continuidad del registro de operaciones

La Sociedad Administradora establecerá mecanismos para identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesta la entidad y los sistemas que administre, en especial el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. Los mecanismos de administración de riesgos se desarrollarán en los términos señalados más adelante en el presente reglamento.

Artículo 7.- Estándares de funcionamiento

La Sociedad Administradora del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL opera bajo los siguientes estándares:

1. El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL estará habilitado para todos los Afiliados que hayan ordenado los servicios ofrecidos por la Sociedad Administradora del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, quienes podrán registrar operaciones de contado, operaciones a plazo, operaciones de reporto o repo, simultáneas, operaciones de transferencia temporal de valores y aquellas que de manera general y previa autorice la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Todos los afiliados autorizados podrán registrar las operaciones del numeral anterior sobre valores de deuda pública y de deuda privada inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE distintos de acciones inscritas en bolsa de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritos en bolsa de valores, instrumentos financieros derivados cuyos subyacente sean acciones inscritas en bolsa de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas

Se exceptúan igualmente de la obligación de registro las operaciones de emisión primaria de CDT's y la renovación de CDT's que realicen los establecimientos de crédito con entidades diferentes a otros intermediarios de valores, tal y como lo establece la Circular 019 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia y normas que lo modifiquen o sustituyan.

3. La Sociedad Administradora en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, lleva y mantiene actualizado un registro de los valores que podrán ser objeto de registro por su conducto. La información incluye las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro.

4. La Sociedad cuenta con mecanismos para que los Afiliados informen, con protección de identidad, acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido otros afiliados al sistema y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación.

5. La conexión con Sistemas de Pago, con otros Sistemas de Compensación y Liquidación de Operaciones, entidades de autorregulación y entidades de difusión de información autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia así como con esta última, deberán cumplir con las condiciones y requisitos mínimos señalados en el Reglamento de SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y los correspondientes instructivos y acuerdos suscritos por las partes. Los mecanismos de conexión podrán incluir entre otros sistemas para la transmisión de archivos de operaciones, procesos en línea, procesos en lote o *batch*, interacción entre sistemas, conforme las normas vigentes etc.

6. El mecanismo de liquidación de las operaciones será el de entrega contra pago, sin embargo, en desarrollo de la normatividad vigente, se tendrá como excepción del mecanismo antes mencionando, las siguientes operaciones, que se liquidarán mediante el mecanismo libre de pago:
 - a. Cruzadas realizadas por los afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
 - b. Cuando una de las puntas es una entidad no afiliada

7. Los registros en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL se mantendrán y conservarán en la forma prevista en el presente Reglamento y en los procedimientos de la Sociedad Administradora. La información así registrada constituirá prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado y por sus usuarios, al igual que la información relativa a los datos.

Artículo 8.- Del reglamento de operaciones, del manual de operaciones, instructivos y boletines.

8.1. Reglamento de operaciones

A través de los Reglamentos Deceval deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con el registro de las operaciones que se realicen en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y particularmente las relacionadas con los aspectos previstos en el Artículo 4.1.4.1. de la Resolución 400 de 1995.

Corresponde a la Junta Directiva de Deceval conforme a las funciones asignadas en forma legal y estatutaria, aprobar y modificar el presente reglamento de conformidad con las normas legales vigentes y las señaladas en el presente reglamento para tal fin. Una vez aprobado el reglamento de operaciones del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL o cualquier modificación al mismo. El texto será remitido para autorización a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 8.1.1- Objeto del reglamento

El presente Reglamento regula las relaciones que surjan entre la Sociedad Administradora y los afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL con los sistemas de compensación y liquidación. Todo en razón de las obligaciones y derechos que surjan en virtud de los contratos u ordenes de compra por parte de los Afiliados con el Administrador del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Artículo 8.1.2.- Vigencia del reglamento

El Reglamento del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL permanecerá vigente hasta tanto la Sociedad Administradora a través de la Junta Directiva no lo modifique y hasta tanto la respectiva modificación sea aprobada por la Superintendencia. En tal caso, la Sociedad comunicará a los afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL las variaciones efectuadas a la dirección que dichas entidades tengan registradas frente a la Sociedad Administradora. Las nuevas reglas comenzarán a regir a partir del día siguiente a su publicación.

El reglamento del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL será publicado en la página Web de la Sociedad Administradora. El reglamento y sus modificaciones se actualizarán en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNAMV-.

A cargo de los afiliados de igual manera esta la obligación de consulta permanente del contenido vigente del reglamento.

8.2. Manual de operaciones, instructivos y boletines

Los manuales de operaciones, los instructivos y boletines serán enumerados en forma consecutiva sin tener en cuenta el año y se indicará en ellos quienes son los destinatarios, en ellos se incluirá la fecha de su expedición y se mencionará siempre la fecha de vigencia y que regulación queda derogada.

Los manuales de operaciones, los instructivos y boletines serán autorizados para todos los casos, atendiendo el tema que se trate conforme a las funciones que cada uno cumpla en la sociedad administradora, por la vicepresidencia de operaciones, o la vicepresidencia de tecnología, o la vicepresidencia financiera y administrativa; o la vicepresidencia jurídica y serán firmados conjuntamente por la vicepresidencia que lo autorice y por el representante legal o uno de sus suplentes.

El reglamento de operaciones, los manuales, instructivos y boletines que soporten el servicio serán publicados en la página web de la Sociedad para su consulta al público.

Se entiende que los afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, las personas vinculadas a éstos y las personas que registren operaciones a través de los afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el sistema, conocen y aceptan los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos de expedidos por la Sociedad Administradora del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL que se encuentren debidamente publicados. En consecuencia en ningún momento servirá como excusa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos y por lo tanto los mismos obligan en los términos en ellos previstos.

8.2.1. Manual de operaciones

Con base en el reglamento de operaciones, la Sociedad Administradora expedirá un manual de operaciones que contendrá los procedimientos técnicos y operativos que desarrollen los aspectos contemplados en el primero. Tanto el manual como el reglamento de operaciones podrán contar con instructivos que desarrollen en detalle algún tema en particular cuando así se defina por la Sociedad Administradora.

8.2.2. Instructivos

Mediante los instructivos se expedirán reglas específicas de operación del mercado mostrador tales como horarios, y en general los demás aspectos que resulten necesarios para el adecuado y seguro funcionamiento del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y las relaciones entre los afiliados y las relaciones entre estos y los no afiliados.

8.2.3. Boletines

A través de los boletines se instruirá a los afiliados del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL u otros agentes sobre medidas de carácter temporal relacionados con el servicio o información del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL

8.2.4. Presunción de conocimiento

Tal como lo prevé el párrafo del artículo 4.1.3.2. de la Resolución 400 de 1995, los Reglamentos, las Circulares e Instructivos Operativos del Administrador se presumen conocidos y aceptados por los Afiliados, las personas vinculadas a éstos, y por las personas que negocien a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En consecuencia en ningún momento servirá como excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos y por lo tanto los mismos obligan en los términos en ellos previstos.

8.2.5 Jerarquía normativa

En caso de conflicto entre lo previsto en el presente Reglamento, Manual e Instructivos, primará en su orden lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 9.- Propiedad intelectual sobre las bases de datos administradas

La Sociedad Administradora tiene la propiedad intelectual sobre la organización, procesamiento y disposición de las bases de datos que sobrevengan por objeto la información recibida y podrá disponer de ella sin afectar la confidencialidad de la información.

En consecuencia, como titular de los derechos morales y patrimoniales de la base de datos que administra, podrá disponer de ésta a título gratuito u oneroso bajo las condiciones que su libre criterio le dicte, y aprovecharla por medio de imprenta, grabado, edición, representación, traducción, adaptación, transmisión por radio, televisión, o por cualquier medio de reproducción o fusión, conocido o por conocer.

En los eventos que así lo acuerden la Sociedad Administradora y sus Afiliados, la Sociedad Administradora podrá generar información al mercado en la que se involucre información de los afiliados.

Artículo 10.- Valores objeto de registro en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL

Se entienden por valores objeto de registro los valores de deuda pública y de deuda privada inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE distintos de acciones inscritas en bolsa de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritos en bolsa de valores, instrumentos financieros derivados cuyos subyacente sean acciones inscritas en bolsa de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas

Se exceptúan igualmente de la obligación de registro las operaciones de emisión primaria de CDT's y la renovación de CDT's que realicen los establecimientos de crédito con entidades diferentes a otros intermediarios de valores, tal y como lo establece en la Circular 019 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia y normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 11.- Sistemas de grabación de las llamadas telefónicas

La Sociedad Administradora contará con sistemas de grabación de llamadas telefónicas realizadas con los Afiliados, por el hecho mismo de la afiliación se entiende que ha impartido su autorización para que las comunicaciones telefónicas que tenga con el Administrador sean grabadas y en caso de requerirse puedan ser presentadas como medio de prueba. Deceval cumplirá para el efecto con las disposiciones de la Circular Externa 052 de 2007 y normas que lo modifiquen en el futuro, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia en lo concerniente al procedimiento y al tiempo de conservación de las grabaciones.

TITULO II.- VINCULACIÓN, ACCESO, MECANISMOS DE ACCESO Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL

CAPITULO I.- VINCULACIÓN AL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 12.- Calidad para ser Afiliado

Podrán vincularse y por tanto tener la calidad de Afiliados al Sistema de Registro de Operaciones de Deceval aquellas entidades que:

1. Tengan contrato de depósito vigente con la Sociedad en los términos del Reglamento de Operaciones de la Sociedad, ya sea que actúen en nombre y por cuenta propia o en nombre de terceros,
2. Estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV.
3. Desarrollen una de las actividades de intermediación señaladas en el Decreto 1121 de 2008, y se consideren por tanto, intermediarios del mercado de valores
4. Acrediten ser miembros de un organismo de autorregulación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Manifiestar expresamente su aceptación de los reglamentos, manuales, instructivos y boletines, que expida la Sociedad Administradora del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. La participación por parte del afiliado en el respectivo sistema, supone la plena aceptación de las normas antes enunciadas.

La circunstancia de que una entidad tenga la calidad jurídica que corresponde a la enunciación arriba señalada, no la habilitará, por sí sola, para tener la condición de Afiliado, sino en los casos en que la Sociedad la apruebe y establezca la correspondiente relación que se derive del ofrecimiento y compra de servicios del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Artículo 13.- Condiciones para acceder al servicio

13.1. Condiciones generales

Para que cualquier entidad adquiera la calidad de Afiliado y tenga acceso al servicio se requerirá adicionalmente al requisito de ser Depositante Directo, las siguientes condiciones:

1. Presentar la solicitud de vinculación a través del formulario preestablecido por la Sociedad debidamente suscrita por Representante Legal y adjuntará los documentos necesarios para hacer el estudio de la vinculación. El formulario y los documentos para la vinculación serán establecidos mediante Instructivo.
2. Remitir la orden de servicios firmada por un representante legal a la Sociedad Administradora, una vez se autorice su vinculación a través de la oferta de servicios presentada por representante legal de la Sociedad Administradora a la entidad autorizada. A la orden de servicios se anexarán los documentos necesarios para hacer operativo el servicio.
3. Cumplir con los requerimientos mínimos técnicos, de comunicación y operativos para que una vez se reciba la orden de servicios, la Sociedad Administradora proceda a habilitar los permisos correspondientes al afiliado para el ingreso al sistema. Los requerimientos a los que se hace alusión en este numeral serán comunicados mediante instructivo.
4. Indicar a la Sociedad el nombre e identificación de las personas autorizadas para actuar ante la Sociedad, así como el grado de responsabilidad asignado a las mismas en el ámbito administrativo, operativo, técnico y auxiliar.
5. Certificar que aquellas personas naturales con acceso directo al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL cuentan con la certificación expedida por el Autorregulador del Mercado de Valores y estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de conformidad con las normas vigentes. Será responsabilidad del Afiliado mantener dicha información en permanente actualización ante la Sociedad Administradora. En el evento en que no se actualice la respectiva información el Afiliado responderá por los perjuicios que se pueda causar a la Sociedad Administradora y al mercado en general.
6. Garantizar la disposición de recursos y valores suficientes para la liquidación de las órdenes impartidas.
7. Abrir las cuentas de liquidación en el Banco de la República en los términos del presente reglamento y conforme a las condiciones señaladas por el Banco de la República para tal fin, con el propósito de tener acceso a la modalidad de liquidación de entrega contra pago en la prestación del servicio del sistema de compensación y liquidación.

13.2 Condiciones especiales para la mitigación de riesgos operacionales, legales y sistémicos

Todo Depositante Directo que aspire a ser Afiliado al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL deberá cumplir, a través de su representante legal, las siguientes condiciones y certificar que:

1. Cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operacional que le permitirá a la Sociedad mitigar el riesgo operacional derivado del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y que cumple con las normatividad relativas a Riesgo Operativo expedidas por la Superintendencia Financiera.
2. Cuenta con un Sistema para la Administración y Prevención al riesgo de Lavado de Activos y Financiación al terrorismo y que cumple con la normatividad vigente en esta materia.

3. Conoce, acepta y comprende las obligaciones y responsabilidades contenidas en el reglamento del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y se compromete a difundir a sus usuarios el reglamento, manuales, instructivos y boletines que emita la Sociedad Administradora para regular sus operaciones.
4. Cuenta con personal calificado para operar los sistemas de Registro de Operaciones de Deceval.
5. Cuenta con un plan y procedimientos establecidos y debidamente probados para la administración de la continuidad de sus operaciones y que posee la redundancia en los sistemas e infraestructura tecnológica para poder operar en caso de un desastre o una contingencia.
6. Cuenta con un plan y procedimientos para administrar la seguridad, confidencialidad, integridad y calidad de la información en los términos de las normas vigentes.

13.3. Afiliados que operan a través de los sistemas de compensación y liquidación

Además de las previstas en el artículo anterior, los afiliados deberán contar con la autorización para compensar y liquidar operaciones en el sistema que administra la Sociedad Administradora en los términos del reglamento de operaciones vigente que regule el servicio.

CAPITULO II.- ACCESO Y MECANISMOS DE ACCESO

Artículo 14.- Acceso.

El representante legal de la entidad que sea admitida como Afiliado al SISTEMA DE REGISTRO, designará a un responsable para que actúe como administrador del sistema de su entidad. Esta persona será el responsable de crear a cada uno de los usuarios del sistema, generando la clave de acceso individual, personal e intransferible. La responsabilidad en el manejo y uso de la clave general se establecerán en el Manual de Operaciones.

Los usuarios se obligarán a mantener y usar las claves bajo estricta reserva y seguridad, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

En todo caso, en la asignación de claves deberá tenerse en cuenta el manual de procedimientos para el manejo de las mismas.

Artículo 15.- Usuarios

El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL mantendrá un registro actualizado de todos los usuarios habilitados por el Afiliado a partir de la información que éste suministre para operar en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. Será responsabilidad del afiliado la actualización de la información.

El sistema contará con logs de las operaciones que realizan los usuarios, dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 3.3.1 de la Circular Externa 052 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO III.- TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE REGISTRO

Artículo 16.- Consideraciones Generales

Los servicios que presta el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL podrán terminarse por voluntad de una cualquiera de las partes, la Sociedad Administradora o el Afiliado, dependiendo del tipo de causal, las cuales están señaladas en los artículos siguientes.

La Sociedad Administradora con el fin de cumplir con la obligación que tienen los sistemas de registro como parte de la infraestructura del mercado y con el propósito de preservar su seriedad, transparencia, sanidad e integridad podrá aplicar medidas consistentes en una tarifa, en una suspensión o terminación del contrato de registro, cuando quiera que se presente el incumplimiento del procedimiento de registrado en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL o de las obligaciones derivadas de la relación contractual. Estas mismas medidas podrán ser aplicadas por la Sociedad Administradora en los casos aquí señalados en el artículo 18 del presente reglamento en orden a mitigar los riesgos sistémicos, de liquidez y de contraparte

Artículo 17.- Terminación o suspensión del servicio relacionado con el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL

17.1. Terminación de los servicios por decisión del Afiliado

La prestación del servicio de SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL podrá terminarse por decisión del Afiliado, mediante comunicación escrita efectuada con una antelación de quince (15) días hábiles, a partir de la cual tendrá lugar la suspensión del servicio y por tanto no podrá registrarse nuevas obligaciones. Las operaciones que queden en curso serán ejecutadas por la Sociedad Administradora quien realizará la compensación y liquidación de las operaciones.

El contrato se entenderá terminado a partir de la fecha en que todas las obligaciones contraídas con el SISTEMA DE REGISTRO DECEVAL estén satisfechas y siempre y cuando, el Afiliado se encuentre a paz y salvo con la Sociedad Administradora por todo concepto. De no encontrarse a paz y salvo, la Sociedad Administradora iniciará un proceso de cobro sobre los saldos pendientes de pago.

En la fecha en que se produzca la suspensión del servicio, la Sociedad Administradora procederá a la inactivación del mismo y cancelación de las claves de acceso, previo el trámite establecido en el presente Reglamento.

La terminación de la prestación de los servicios relacionados con el Sistema, implica la desinstalación del software del acceso a los Afiliados a los cuales se le haya cancelado su inscripción en el sistema de manera definitiva.

17.2. Terminación unilateral por parte de la Sociedad Administradora con ocasión del contrato

La Sociedad Administradora podrá dar por terminado en forma unilateral el contrato al Afiliado en los siguientes casos, para lo cual anunciará su decisión mediante comunicación escrita remitida mediante correo certificado. La terminación se cumplirá en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente

a la remisión de la comunicación previo el procedimiento establecido en el numeral 18.4 y las consecuencias serán las previstas en el numeral 18.5

La Sociedad Administradora podrá dar por terminado el servicio, cuando quiera que el Afiliado incurra en una de las siguientes conductas:

1. Por incumplimiento grave del Afiliado de las obligaciones señaladas en el contrato o en el presente reglamento determinada por el Presidente o sus suplentes en ausencia del primero. La culpa grave se determinará a partir del concepto de la diligencia y cuidado que debe tener un profesional en el ejercicio de su labor en relación con una cualquiera de las obligaciones contraídas con la Sociedad Administradora en virtud de la adhesión al servicio SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

2. Cuando el Afiliado incumpla en forma reiterativa diez (10) veces en un periodo de un año las disposiciones legales sobre sistemas de registro, así como el reglamento de operaciones del sistema de registro, del manual de operaciones y de los instructivos, siempre que la Sociedad haya advertido al correspondiente Afiliado de tal circunstancia con anterioridad, mediante correo certificado enviado a la dirección registrada.

3. Por incurrir el Afiliado en situación de liquidación forzosa administrativa u otro hecho jurídicamente comprobado que afecte o pudiere afectar, a juicio de la Sociedad Administradora, la relación entre esta última y el Afiliado.

4. Por disposición de la entidad de vigilancia y control o de autorregulación del mercado de valores.

5. Por incurrir en conductas calificadas como infracciones en el Artículo 50 literal b) de la Ley 964 de 2009, debidamente sancionadas por la autoridad competente

6. Por la cancelación de la inscripción del Afiliado en el RNAMEV o por la pérdida de membresía del Afiliado ante el Autorregulador del Mercado de Valores.

7. Cuando quiera que se de la terminación de la relación entre la Sociedad Administradora y el Afiliado en razón de otras relaciones jurídicas derivados de servicios que la Sociedad Administradora preste al Afiliado, tales como figurar en listas internacionales o locales en relación con prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo.- Las decisiones que afecten de alguna forma las relaciones jurídicas en la que una de las partes no esté de acuerdo estarán sometidas al procedimiento de resolución de conflicto prevista en el presente reglamento de operaciones.

17.3. Suspensión temporal del servicio con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del contrato o de las normas sobre registro de operaciones

La Sociedad Administradora podrá suspender el servicio cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando el Afiliado incumpla por cinco (5) veces en un periodo de seis (6) meses las disposiciones legales sobre sistemas de registro, así como el reglamento de operaciones, del manual de operaciones y de los instructivos, siempre que la Sociedad haya advertido al correspondiente Afiliado de tal circunstancia con anterioridad, mediante correo certificado enviado a la

dirección registrada. La Sociedad Administradora suspenderá al Afiliado del servicio por dos (2) día hábil.

2. Cuando el Afiliado incumpla con el deber de mantener las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software y comunicaciones para acceder y operar en el Sistema, previamente solicitadas por la Sociedad Administradora y siempre y cuando no medie responsabilidad de la Sociedad Administradora, la Sociedad Administradora suspenderá el servicio al Afiliado por el tiempo en que este esté pendiente de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y que hayan sido nuevamente solicitadas dentro de un plan de trabajo.
3. Cuando el Afiliado sea sancionado con medida de suspensión impuesta por un organismo de autorregulación o por autoridad competente. En este caso la suspensión se extenderá hasta las fechas que cada entidad competente determine.
4. Cuando el Afiliado no pague oportunamente las tarifas al Administrador por un periodo de tres (3) meses calendario en año corrido. La suspensión del servicio se extenderá hasta tanto se realice el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de que el Afiliado cancele los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente por el retraso, de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito o la oferta de servicios aceptada.

Parágrafo primero.- El procedimiento para comunicar la decisión de suspender o dar por terminado el servicio al Afiliado por las causales antes mencionadas, será el previsto en el numeral 18.4 del presente reglamento y las consecuencias serán las previstas en el numeral 18.5.

Parágrafo segundo.- En los casos en que el Afiliado sea suspendido del servicio por parte de la Sociedad Administradora, el Afiliado continuará obligado al pago de la tarifa establecida mediante el Instructivo de Tarifas.

Artículo 18.- Consecuencias previstas de las medidas encaminadas a mitigar los riesgos de liquidación de las operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL que contribuyen al riesgo sistémico.

Con el fin de cumplir con la obligación que tienen los sistemas de registro como parte de la infraestructura del mercado y contribuir a mitigar el riesgo de liquidez, de contraparte y sistémico, la Sociedad Administradora del Sistema podrá aplicar medidas consistentes en: una tarifa, la suspensión o terminación del contrato de registro cuando quiera que se presente el incumplimiento en la liquidación de una operación previamente registrada en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Se entiende por incumplimiento de una operación, cuando una de las Partes no cumpla con las obligaciones correspondientes a la liquidación de la operación registrada en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de los sistemas de compensación y liquidación

18.1 Tarifa por incumplimiento

- Cuando se presente el incumplimiento en la liquidación de una (1) operación previamente registrada en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, la Sociedad Administradora del Sistema cobrará la tarifa por incumplimiento de la operación prevista en el instructivo de tarifas de la Sociedad Administradora.

18.2. Suspensión del servicio

- Cuando se presente el incumplimiento de dos (2) hasta cinco (5) operaciones previamente registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL en el último año corrido.

El Afiliado pagará a la Sociedad Administradora la tarifa prevista en el instructivo de tarifas de la Sociedad Administradora para operaciones de entrega contra pago por cada incumplimiento y se suspenderá el acceso al Afiliado al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL por el término de dos (2) días si hay incumplimiento en dos (2) operaciones, de tres (3) días si hay incumplimiento en tres (3) operaciones dentro del mismo período mencionado y así sucesivamente hasta llegar a cinco (5) días de suspensión por cinco (5) incumplimientos en la liquidación de operaciones previamente registradas durante el mismo periodo.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario y de contraparte que pueda surgir del incumplimiento en la liquidación de la operación.

Parágrafo primero.- El procedimiento para comunicar la decisión de suspensión del servicio al Afiliado por las causales antes mencionadas, será el previsto en el numeral 18.4 del presente reglamento y las consecuencias serán las previstas en el numeral 18.5.

Parágrafo segundo.- En los casos en que el Afiliado sea sancionado con la suspensión del servicio por parte de la Sociedad Administradora, el Afiliado continuará obligado al pago de la tarifa establecida mediante el Instructivo de Tarifas por la prestación del servicio.

18.3. Terminación del contrato.-

Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario y de contraparte que pueda surgir por el incumplimiento en la liquidación de operaciones, cuando quiera que se presente la suspensión del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL en más de cinco (5) ocasiones durante el último año corrido, la Sociedad Administradora dará por terminado el contrato de servicios de registro sin perjuicio de la tarifa por incumplimiento en la liquidación de las operaciones prevista en el instructivo de tarifas de la Sociedad Administradora para el servicio de compensación y liquidación.

Parágrafo - El Afiliado que haya dado lugar a la terminación del contrato de SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, podrá solicitar al Administrador su readmisión al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL después de tres (3) meses de haber sido terminado el contrato, quien estudiará la solicitud y determinará la procedencia o no de la aceptarla. En todo caso, el Afiliado que solicite la readmisión

deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la terminación del contrato; así mismo, deberán haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma. En caso de aceptar la readmisión al sistema, se seguirán los trámites correspondientes para la vinculación del Afiliado previstas en el presente reglamento y en el manual de sistema de registro.

18.4. Procedimiento para la Adopción de la Medida.- Para efectos de la adopción de la medida de que se trate, el Presidente o sus suplentes en ausencia del primero, informarán al respectivo Afiliado por correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al que se tenga certeza sobre la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en los numerales anteriores del presente artículo, de la medida adoptada por la Sociedad Administradora, del término a partir del cual empieza a correr la misma y de la tarifa que deben cancelar por el incumplimiento de la operación. Esta decisión no tendrá recurso alguno y se aplicará por el simple hecho del incumplimiento en la liquidación de las operaciones.

El Administrador del Sistema informará simultáneamente con la remisión de la información al afiliado a los demás Afiliados, por los medios previstos en este Reglamento, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

18.5. Efectos de las Medidas.- La suspensión del acceso al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, así como la terminación del contrato, implica la imposibilidad de actuar, en el primer caso transitoria o temporalmente y en el segundo de forma definitiva, como Afiliado en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. No obstante lo anterior, el Afiliado afectado conserva su obligación de cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades contempladas en el presente Reglamento, así como de los instructivos que lo desarrollen, especialmente, mas no limitado a ello, los compromisos derivados de las operaciones pendientes de cumplir.

TÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AFILIADOS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AFILIADOS

Artículo 19.- Obligaciones de la Sociedad

19. 1. Obligaciones Generales

La Sociedad Administradora tendrá las siguientes obligaciones como entidad proveedora de infraestructura del mercado:

1. Establecer los criterios de acceso para los participantes en condiciones objetivas, públicas, equitativas y transparentes
2. Establecer mecanismos que garanticen una información clara, transparente y objetiva a los participantes.
3. Establecer los estándares operativos y técnicos con que cuenta la Sociedad y aquellos con que deberán contar los participantes.

4. Garantizar la confidencialidad de la información a través de medidas que protejan la información recibida y prevenir su modificación.
5. Cumplir con diligencia y eficiencia las funciones y servicios bajo su responsabilidad, en los términos previstos en las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y estatutarias.
6. Contar con instalaciones y sistemas que permitan preservar la seguridad física e informática que garanticen la salvaguarda de los intereses confiados por los depositantes.
7. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática que permitan dar continuidad del registro de la operación
8. Definir la política general en materia de tarifas a partir de los estatutos sociales, del presente Reglamento.
9. Definir y publicar las tarifas para el servicio
10. Definir y clasificar la información que se debe difundir a los participantes, la periodicidad y los medios a través de los cuales se debe realizar en los términos que se exija por el Gobierno.
11. Velar porque la actuación de los Afiliados ante la Sociedad, se ciña a prescripciones legales y del presente reglamento
12. Contar con un sistema de administración del Riesgos en los términos señalados por la Ley 964 de 2005, las normas que la reglamenten o la modifiquen.
13. Llevar un registro, el cual deberá estar actualizado, de las personas calificadas como operadores y digitadores que hayan sido autorizadas para operar por cuenta de los Afiliados frente a los diferentes servicios que presta.

19.2. Obligaciones especiales de la Sociedad en relación con el Sistema de Registro de Operaciones

1. Expedir el reglamento de funcionamiento del sistema o sistemas que administre;
2. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afiliación al sistema o sistemas que administre, teniendo en cuenta los criterios de admisión que garanticen la igualdad de condiciones para los postulantes, las cuales son establecidas en el presente Reglamento;
3. Llevar el registro de los afiliados al sistema, de sus operadores y de los digitadores que puedan intervenir en el proceso y mantenerlo permanentemente actualizado;
4. Llevar y mantener actualizado un registro de los valores que podrán ser transados o registrados por su conducto, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación y registro;
5. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar el registro eficiente de las operaciones sobre valores registradas por conducto de los sistemas bajo su

- administración, en los términos que establece la regulación y las mejores prácticas internacionales;
6. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación eficiente de las operaciones sobre valores ejecutadas o registradas por conducto de los sistemas bajo su administración.
 7. Llevar un registro de todas las operaciones sobre valores que se registren por conducto del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, así como la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
 8. Llevar un registro actualizado de los operadores autorizados;
 9. Velar por el correcto funcionamiento del sistema; identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesta la entidad y los sistemas que administre;
 10. Proveer información de precio (o tasas) y montos sobre las operaciones registradas por su conducto a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que se acuerden con tales proveedores;
 11. Prestar a los organismos de autorregulación aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, como a esta última, la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que estos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones;
 12. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los afiliados y los antecedentes relacionados con las operaciones y los negocios registrados, sean estos pasados, presentes o futuros. Lo anterior sin perjuicio de aquella información que deba reportar periódica o eventualmente a las autoridades de supervisión o a los organismos de autorregulación, en relación con el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y las respectivas operaciones registradas, o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
 13. Abstenerse de ingresar o modificar datos o información que haya sido suministrados por algún Afiliado, salvo casos expresos conforme a los procedimientos internos de la Sociedad sobre los cuales se deberá dejar constancia escrita de las razones de la modificación, partes intervinientes y fechas. El procedimiento específico será reglamentado en el Manual de Operaciones del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
 14. Exigir y verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y en los Instructivos.
 15. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o comentarios de los Afiliados relacionados con el trámite, horario y funcionamiento del Sistema.
 16. Suministrar al mercado y al público en general información sobre las operaciones que registren los Afiliados de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes y lo previsto en el presente Reglamento.

17. Comunicar a través de instructivo, las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Afiliados para acceder y operar en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL bien sea desde el centro de cómputo principal o desde el de contingencia, de acuerdo con las necesidades de operación de cada uno, y verificar su cumplimiento. La Sociedad Administradora exigirá y velará que los afiliados cumplan con las características mínimas requeridas.
18. Confirmar las órdenes de transferencia de fondos o valores correspondientes a las operaciones registradas en el Sistema, mediante la transmisión de las mismas a los sistemas de compensación y liquidación de valores para realizar o culminar la liquidación de la correspondiente operación, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
19. Implementar procesos de auditoria respecto de las operaciones que se registren, junto con la información que se exija por el Gobierno en la reglamentación.
20. Informar a sus Afiliados sobre las operaciones confirmadas, con opción de consulta de la operación.
21. Mantener un registro e información completa de las modificaciones efectuadas a las operaciones confirmadas, cuando ello sea permitido de acuerdo al presente reglamento.
22. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las operaciones que se registren por conducto del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y establecer mecanismos que permitan la trazabilidad de los registros.
23. Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación, la información que conozcan acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los afiliados al sistema y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades. Así mismo, cuando el supervisor o el autorregulador adelanten investigaciones, el administrador del sistema prestará la colaboración necesaria y pondrá a su disposición la información de acuerdo con sus atribuciones legales que éstos requieran.
24. Implementar mecanismos para que los afiliados informen, con protección de identidad, acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido otros afiliados al sistema y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación.
25. Realizar las pruebas de contingencia, de continuidad de negocio y de modificaciones de hardware y software según el plan previsto o cuando se realicen actualizaciones al sistema.
26. Establecer programas de capacitación a los afiliados sobre el sistema, incluyendo pruebas de conocimiento y validación de asistencia.

Artículo 20.- Obligación de Reserva

La Sociedad podrá dar a conocer a los afiliados y a terceros en general, información en los términos previstos en el Título VII en relación con la difusión y divulgación de operaciones registradas.

La información de las operaciones registradas se considerará pública salvo las excepciones que conforme la Constitución y las normas particulares establezcan en forma expresa que esta sujeta a reserva. En los casos en que la información se reputa pública, conforme a la ley y a la jurisprudencia, la Sociedad Administradora y los Afiliados podrán hacer uso de la misma en términos legales.

La información en los términos señalados en la regulación vigente y en el presente reglamento del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, se revelará a:

1. Los Afiliados respecto de sus propios registros de operaciones y de la información de los registros realizados por otros Afiliados con reserva de su identificación.
2. Las autoridades públicas que lo soliciten en los casos previstos por la Constitución y la Ley.
3. A la Entidad de Autorregulación del Mercado
4. Los revisores fiscales de la Sociedad, en el ejercicio de sus respectivas funciones previa acreditación de su calidad.
5. El público en general

CAPITULO II.- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LOS AFILIADOS RESPECTO DE LA SOCIEDAD, EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES Y DEL MERCADO

Artículo 21.- Obligaciones de los Afiliados

1. Mantener la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV y de sus operadores en RNPMV.
2. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el sistema de registro de operaciones sobre valores, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el administrador del sistema;
3. Contar con personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores y vinculadas al Afiliado de conformidad con las normas vigentes y mantener actualizada las listas ante la Sociedad Administradora, junto con los documentos correspondientes requeridos y enviarlos a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe la Sociedad Administradora.
4. Tomar las medidas adecuadas y suficientes, en las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes, según el caso, para evitar que las operaciones registradas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita.

5. Mantener las calidades de intermediario de valores y de miembro de un organismo de autorregulación durante su permanencia como afiliado al sistema de registro de operaciones sobre valores;
6. Participar en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y de los planes de contingencia.
7. Realizar sus actuaciones en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL con base en los principios de lealtad y ética comerciales y, especialmente, abstenerse de realizar actos de competencia desleal, operaciones ficticias o que impliquen el uso indebido de información privilegiada, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados, así como todas aquellas actuaciones que lesionen o alteren la integridad o transparencia del mercado, o en general, por incurrir en alguna de las conductas descritas en el literal b) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Revisar, con base en los reportes del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL cada una de las transacciones efectuadas en el mercado mostrador para establecer que hayan sido registradas en tiempo y correctamente.
9. Cumplir estrictamente la Ley, los reglamentos, los manuales e instructivos que reglamenten las obligaciones y derechos que se deriven de la prestación de servicios relacionados con el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
10. Cumplir las instrucciones que imparta la autoridad competente o la Sociedad Administradora, en relación con el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
11. Registrar las operaciones en los plazos previstos en las normas vigentes.
12. Abstenerse de realizar registros falsos e inexactos respecto de las operaciones.
13. Informar cualquier irregularidad o posible infracción que conozca, por parte de un Afiliado u operador.
14. Mantener los requerimientos técnicos mínimos del sistema
15. Contar con planes de contingencia y continuidad de negocio debidamente documentados y aprobados por la autoridad de supervisión o autorregulación competente.
16. Informar acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido otros afiliados al sistema y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación. De no cumplir con el deber de informar, se considerará en sí mismo una conducta contraria a la integridad del mercado de valores.
17. Verificar la información que se introduce al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL de tal forma que no se efectúen registros incompletos, inconsistentes o que no correspondan a la transacción celebrada en el mercado mostrador.

Artículo 22.-Deberes y obligaciones especiales de los Operadores

22.1. Deberes y obligaciones respecto del Código de Acceso.-

Los Operadores y Digitadores del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL deberán:

1. No permitir el uso del código de acceso y la clave a ningún tercero.
2. Mantener en estricta reserva la clave.
3. Revisar que su nombre y número de identificación esté debidamente registrado en la creación del código de acceso.
4. Velar porque las funcionalidades autorizadas a su código de acceso correspondan a las que tiene autorizadas, de acuerdo con su propio régimen legal, con las facultades dadas por la firma y la calidad de certificación que ostente.
5. Crear y cambiar su clave en los términos dispuestos por la Sociedad Administradora.
6. Registrar las operaciones con el lleno de los requisitos legales y procedimentales previstos por el Afiliado y por la Sociedad Administradora.

CAPITULO III.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 23.- Responsabilidad de la Sociedad

23.1. Responsabilidad general

La Sociedad es responsable por las obligaciones contenidas en la ley y en el presente Reglamento que rigen el servicio de registro. No obstante, la Sociedad Administradora, estará exonerada de la responsabilidad que se derive por las interrupciones en el servicio o fallas eventuales que afecten el Cierre o Registro de operaciones, causadas por razones técnicas del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe; todo esto debido a eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, culpa de terceros y otras causas ajenas a la voluntad de la Sociedad Administradora.

En el caso de la interconexión con sistemas de compensación y liquidación y con otros proveedores de infraestructura o de precios de que trata el artículo 4.1.1.6. de la Resolución 400 de 1995, el alcance de la responsabilidad que la Sociedad Administradora será por el suministro de dicha información en los términos estipulados en los acuerdos o convenios que se llegaren a suscribir con cada una de las entidades mencionadas. En todo caso, la Sociedad Administradora no será responsable por el uso que de la información realicen los otros sistemas en virtud de la citada interconexión.

23.2. Responsabilidad de la Sociedad en la mitigación de riesgos asociados al servicio:

La Sociedad Administradora mantendrá en forma permanente un monitoreo de los riesgos operativos en que pueda incurrir la Sociedad Administradora en la prestación del servicio, en esta medida buscará mitigarlos aplicando las mejores prácticas de la industria. Por ello la Sociedad Administradora responderá por los

perjuicios que cause a los Afiliados en la ejecución de las obligaciones derivadas del servicio efectivamente prestado.

No obstante, la Sociedad Administradora se exonerará de responsabilidad cuando se presenten cualquiera de los eventos que configuren caso fortuito, fuerza mayor o cuando su ocurrencia se deba a la culpa exclusiva del Afiliado o de un tercero que le impidan cumplir con las obligaciones derivadas de sus funciones.

En el evento que se presente una situación de pérdida por parte de la Sociedad Administradora en cumplimiento de sus obligaciones, la Sociedad Administradora adelantará una investigación que dejará documentada y de común acuerdo con el Afiliado liquidará el costo de oportunidad basado en la valoración de la operación en el mercado a esa fecha. Si no se llegare a un acuerdo se accederá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el presente Reglamento y en los acuerdos de servicio correspondientes. No obstante, el trámite que adelante la Sociedad Administradora no implicará el reconocimiento de indemnización alguna para los Afiliados afectados cuando haya exoneración de responsabilidad.

CAPITULO IV.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS

Artículo 24.- Responsabilidad de los Afiliados

Los Afiliados en nombre propio o por cuenta de terceros, asumen frente a la Sociedad Administradora, los demás Afiliados y los terceros, responsabilidad por las obligaciones derivadas de la vinculación al servicio que la Sociedad Administradora presta y regula a través del presente Reglamento.

Los Afiliados para los efectos a que haya lugar, asumen la responsabilidad por las obligaciones a que se comprometen en virtud de la adhesión a la oferta de servicios presentada por la Sociedad Administradora, igualmente asumen responsabilidad por los riesgos inherentes a la celebración, registro, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las operaciones registradas a través del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. Por ello deberán velar por la idoneidad de sus operadores y de los controles necesarios que se implementen en la ejecución de la operación en el sistema. Serán responsables también por la información relacionada con la complementación de las operaciones registradas.

CAPITULO V.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS RESPECTO DE LA SOCIEDAD, EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES Y DEL MERCADO

Artículo 25.- Derechos de los Afiliados y de la Sociedad

25.1 Derechos de los afiliados

1. Registrar las operaciones en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL en los términos establecidos en el presente Reglamento y las normas legales aplicables.
2. Consultar la información sobre las transacciones operaciones registradas.
3. Solicitar al Administrador del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, de manera excepcional, la anulación, corrección o anticipos de una operación registrada,

de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, los instructivos y boletines que lo regulan.

4. Solicitar al Administrador del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL la creación de más de una clave general de acceso Sistema, cuando vaya a operar por portafolio o patrimonios independientes.
5. Contar con uno o varios operadores y digitadores.
6. Solicitar información a Deceval sobre las operaciones registradas.

25.2 Derechos de la Sociedad

La sociedad administradora del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL tendrá los siguientes derechos:

1. Fijar las tarifas por la utilización del servicio en los términos establecidos en el presente reglamento, para todos aquellos que acepten mediante orden de compra las condiciones de la oferta de servicio.
2. Recibir como contraprestación de los servicios prestados las tarifas causadas dentro de los plazos señalados en la oferta de servicios.
3. Modificar la operatividad del sistema, previo el cumplimiento de las normas sobre el particular, e informar a los afiliados con una antelación no inferior a un mes, para que se puedan realizar los respectivos ajustes y pruebas necesarias. El administrador podrá establecer un término superior dependiendo de la clase de modificación y tipo de ajuste.

TITULO IV.- FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES: ASPECTOS GENERALES, DEL PREINGRESO, LA CONFIRMACIÓN Y DE LA COMPLEMENTACIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 26.- Aspectos generales

26.1 Fases del sistema

El registro estará compuesto por las siguientes fases:

1. **Preingreso de la información y confirmación:** El sistema permite a las partes que realizaron la negociación en el mercado mostrador registrar los datos relativos a la misma y confirmarlos. El sistema se basa en la entrada de datos por parte del vendedor, quién es el que inicia el proceso de registro. La información registrada por el vendedor deberá ser confirmada por el comprador. Cuando este proceso se cumple la operación se entiende registrada en el sistema de registro de la sociedad.
2. **Complementación de transacciones:** permite a los Afiliados adicionar información a las transacciones registradas durante el día en que ellos participen como compradores o vendedores, para su posterior liquidación en el sistema de compensación y liquidación de operación designado por las partes.

3. **Compensación y liquidación:** Una vez cumplido el proceso en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, se ordenará la compensación y liquidación de las operaciones registradas, lo anterior quiere decir que una vez complementada la operación por las dos puntas, el sistema enviará la información de la operación para su respectivo proceso de compensación y liquidación.

Los procesos de colocaciones primarias se sujetarán al registro de la anotación en cuenta por parte del emisor o del administrador de la emisión.

Las operaciones que se registren en el sistema, deberán cumplirse entrega contra pago, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1120 de 2008 del Ministerio de Hacienda y la Circular 019 de 2008 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con excepción de aquellas operaciones señaladas en el presente Reglamento.

Para el caso de las operaciones cruzadas, las puntas de la operación podrán definir si la operación es entrega contra pago o libre de pago.

Todas las operaciones que se registren en el sistema, deben estar sujetas a regulación vigente para los intermediarios del mercado.

4. **Consultas e información:** permite a todos los usuarios del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL informarse en tiempo real, diario e histórico de las transacciones que se registran en el sistema de Registro de Operaciones de Deceval.

5. **Administración de cupos:** El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL proveerá una función de administración de cupos de contraparte y de operador que será administrado por el Afiliado.

Toda la responsabilidad de administración de cupos y sus consecuencias recaerán sobre el afiliado.

26.2. Modificación y anulación de operaciones: El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL permite la modificación y la anulación por error material o problemas técnicos dependiendo del estado en que se encuentre la operación bajo las condiciones señaladas en el presente reglamento. Las reglas generales son las siguientes:

1. En todos los casos se mantendrá la trazabilidad completa de las operaciones modificadas y anuladas. Para ello se mantendrá disponible la información que podrá ser consultada en todos los casos, informando entre otros la fecha de cambio, los campos que fueron modificados, el usuario que las modificó y las anulaciones realizadas.
2. Siempre que la operación no haya sido enviada a los sistemas de compensación y liquidación, las partes podrán modificar o solicitar al administrador del sistema la anulación de la misma. En ningún caso la segunda operación de una operación a plazo podrá ser modificada o anulada salvo en los casos que se pueda anticipar la liquidación por disposición legal o de los reglamentos de compensación y liquidación.
3. Una transacción aceptada y liquidada se considerará firme e irrevocable, ningún campo de la operación podrá ser modificado después de la liquidación.

4. En el presente Reglamento y en el manual de operaciones del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, se señalarán los eventos de error material, problemas técnicos u otros análogos que se actualizarán continuamente; y el procedimiento para solicitar la modificación o anulación, así como las reglas y límites para el efecto.
5. En todo caso la sociedad administradora llevará un registro de todas las operaciones modificadas y anuladas, el cual se mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.
6. Cuando las partes modifiquen o anulen una operación, el hecho de realizar este registro en el sistema, implicará una manifestación bajo la gravedad de juramento, que los actos y hechos que han ocasionado este nuevo registro son ciertos y que los mimos son demostrables.
7. En todo caso, sin perjuicio de lo señalado, la sociedad administradora establecerá en el manual de operaciones del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, los tiempos máximos para anulación o modificación de operaciones para que esta acción proceda.

26.2.1 Reglas para la modificación de operaciones

1. Las modificaciones de las operaciones serán realizadas directamente por los Afiliados en el sistema, quienes asumirán de forma exclusiva la responsabilidad que esto conlleve.
2. A excepción de la tasa, nemotécnico, ISIN, Fungible , contraparte y la fecha de liquidación de la operación., los demás datos de la operación podrán ser modificados siempre que esta no haya sido enviada a los sistemas de compensación y liquidación.
3. En caso que la modificación de operaciones pueda afectar la información suministrada a entidades de regulación o al mercado, el único responsable por las consecuencias de esta situación será el usuario afiliado.
4. En todo caso, la Sociedad podrá negar la modificación de una Operación confirmada cuando, a su juicio, la modificación afecte el mercado o cause perjuicios a terceros.
5. El Administrador podrá establecer y cobrar una tarifa a los Afiliados por la modificación de operaciones. Dicha tarifa será regulada mediante instructivo.

26.2.2 Anulación de operaciones

La Sociedad Administradora podrá anular una Operación confirmada y antes de ser enviada a los sistemas de compensación y liquidación, atendiendo razones como error material, problemas técnicos u otros análogos, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La anulación puede darse por las partes u ordenada por una autoridad judicial.

2. La anulación de una Operación confirmada en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL deberá contar con la autorización previa del representante legal de cada una de las partes, siguiendo el procedimiento que se establezca mediante Manual de Operaciones.

3. Realizada la anulación contra esta no procederá recurso alguno.

4. En todo caso, la Sociedad podrá negar la anulación de una Operación confirmada cuando, a su juicio, la anulación afecte el mercado o cause perjuicios a terceros.

5. La Sociedad establecerá mediante Instructivo una tarifa para la anulación de Operaciones confirmadas.

6. Las operaciones que sean anuladas en los términos del presente reglamento, serán informadas a las partes, a los sistemas de vigilancia, control y supervisión, de autorregulación y a las entidades de difusión, sin embargo el precio acordado no se tendrá en cuenta para establecer el precio promedio de esta especie.

Parágrafo: Para el caso de anulación de operaciones, el Afiliado quedará sujeto a las normas previstas en el artículo 17 del presente reglamento.

26.3. Incumplimiento de registro

26.3.1 Definición:

El incumplimiento del registro se genera cuando una de las partes no cumple con sus obligaciones en cualquiera de los aspectos integrantes de la operación, sea en el preingreso, confirmación ó complementación, de conformidad con las disposiciones legales y las establecidas en los artículos 26 y siguientes del título IV del presente reglamento.

No obstante el incumplimiento, el precio acordado se tendrá en cuenta para establecer el precio promedio de la correspondiente especie.

26.4. Responsabilidad:

1. Los afiliados son responsables de manera total e irrevocable de cualquier consecuencia y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones generadas del registro en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. En consecuencia, en el caso de operaciones entre afiliados y no afiliados el usuario afiliado será el responsable y asumirá todas las consecuencias derivadas del incumplimiento, igual sucederá cuando actué en nombre de terceros y carteras colectivas.

2. El Administrador no tiene responsabilidad solidaria con los Afiliados, en relación con las actuaciones, operaciones o infracciones por éstos cometidos en el uso del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. Por lo dicho, el Administrador no es responsable civil, penal, ni administrativamente por los perjuicios derivados de las infracciones cometidas por alguno de sus afiliados o de sus usuarios.

3. La responsabilidad del Administrador, se limitará a informar a los entes supervisores sobre el incumplimiento de registro, las condiciones y los participantes de la operación en que se presentó. Así mismo el Administrador

informará a los afiliados sobre su incumplimiento marcándola como operación por registro incumplido.

4. El afiliado será responsable de cancelar el valor correspondiente a la tarifa de incumplimiento por registro definida por el administrador mediante Instructivo.

Parágrafo: Para el caso de incumplimiento de operaciones, el Afiliado quedará sujeto a las normas previstas en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 27.- Operaciones objeto de registro

Podrán registrarse, operaciones de contado, operaciones a plazo, operaciones repo o de reporto, simultáneas, y operaciones de transferencia temporal de valores. El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL habilitará las operaciones de acuerdo a lo permitido por cada depósito central de valores o sistemas de compensación y liquidación, el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL no estará obligado a ofrecer una operación objeto si el sistema mencionado no la ofrece a los sistemas de registro o al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL en especial.

Será obligación exclusiva de los Afiliados el reporte de la información, conforme a lo consagrado en normas vigentes, relacionada con las operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, de forma veraz y completa, según los requerimientos y demás aspectos mencionados en el presente reglamento. Esta obligación reviste que se identifique de manera precisa el tipo de operación de que se trate, por cuanto de ello dependerán los datos que se requerirá registrar en la operación. Sus detalles adicionales serán regulados vía manual.

Artículo 28.- Fecha, hora de registro y número de operación.

La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del Sistema será la que registre el computador central del Administrador. El computador registrará el día y la hora en que se efectúe cualquier operación en el Sistema, así como el ingreso, retiro o modificación. Adicionalmente, el Sistema numerará automáticamente las operaciones registradas en él, numeración que se inicializará diariamente y estará conformada por año, mes, día y un consecutivo diario.

Artículo 29.-Registro con no afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL

El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL permitirá el registro de operaciones entre entidades afiliadas y no afiliadas, siempre y cuando el no afiliado sea un depositante indirecto - subcuenta del afiliado. Esta operación será libre de pago.

El Afiliado obligado a registrar la operación, será el único responsable de la veracidad, calidad y exactitud de la información ingresada al Sistema. Así mismo será responsable de forma exclusiva, del conocimiento de su contraparte y en tal sentido, de ingresar al Sistema la información relacionada con los datos del no afiliado con el cual ha celebrado la operación.

A partir del conocimiento de su contraparte, el Afiliado deberá garantizar que el no afiliado cumpla con los requisitos necesarios para surtir adecuadamente la compensación y liquidación de operaciones celebradas con no afiliados. En todo

caso, la compensación y liquidación de las operaciones que se registren en el Sistema, será responsabilidad de las partes que intervengan en dicha operación.

En consecuencia la Sociedad Administradora no será responsable en ningún caso por la información ingresada al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, ni por las operaciones registradas en el mismo.

Artículo 30.- Metodología de Registro

Los Afiliados podrán registrar en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL las operaciones que realicen en el mercado mostrador, bajo la metodología de registro con confirmación.

Esta metodología permite a un Afiliado registrar las operaciones realizadas en el mercado mostrador con otro Afiliado o con él mismo en posición de terceros, posición propia o carteras colectivas, en la que el vendedor hace el preingreso de la operación y la contraparte la confirma, momento a partir del cual se perfecciona el registro, anterior a este momento la operación para el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL se considerará como inexistente.

Esta metodología también permite el registro de operaciones entre un Afiliado y un no afiliado, en el cual la confirmación será registrado por el mismo Afiliado. Las operaciones cruzadas que un Afiliado realice como comprador y vendedor, deberán ser confirmadas por el mismo Afiliado.

Para el registro de las operaciones en el Sistema, los Afiliados deberán ingresar como mínimo la información relativa a especie, tasa y volumen. No obstante, el Administrador mediante manual determinará la información adicional que el Sistema requiera para efectuar adecuadamente el registro de la operación. En todo caso, la información suministrada por el Afiliado en la complementación de las operaciones que se registren en el Sistema, deberá incluir aquella requerida para la compensación y liquidación de dichas operaciones.

Artículo 31.-Oportunidad en el registro de operaciones

Los Afiliados que celebren operaciones en el mercado mostrador, y registren estas operaciones a través del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento, deberán realizar el registro dentro del término establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para ello la Sociedad desarrollará en el en el Manual de Operaciones del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL las condiciones y horarios de registro, complementación y cumplimiento. El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL informará a los entes de supervisión cuando las operaciones no sean registradas, confirmadas o complementadas en los horarios establecidos. El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL deberá disponer herramientas para informar a los participantes del mercado cuando las operaciones superaron los términos establecidos.

La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos será la que se ingrese en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL por parte del Afiliado, alineado bajo el reloj atómico administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio. El Sistema numerará automáticamente las transacciones celebradas y registradas en él, numeración que se inicializará diariamente.

Artículo 32.- Plazo para registrar las operaciones.

Los Afiliados deberán ingresar al Sistema de SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL la información relativa a la operación de manera oportuna, teniendo en cuenta los plazos máximos establecidos por las normas legales vigentes, plazos que serán tenidos en cuenta para la reglamentación de los mismos en el manual de operaciones.

Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura del siguiente, dentro de las condiciones establecidas por el manual de operaciones y acorde con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO II.- PRE INGRESO DE OPERACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 33.- Reglas y procedimientos para preingreso de operaciones sobre valores

33.1. Preingreso de operaciones

Para el registro de las operaciones en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, los Afiliados que representen a la parte vendedora en la operación, deberán ingresar como mínimo la información relativa a la especie transada, la tasa o precio y el volumen transado. No obstante, adelante se mencionará la información que se requiere para efectuar adecuadamente el registro de la operación.

33.2. Plazo para preingresar las operaciones.

Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por el sistema de registro de operaciones sobre valores se deberán preingresar dentro de los diez (10) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación con independencia del momento de su cumplimiento.

33.3. Número de la operación

Cuando se haya realizado el preingreso de la operación y este haya sido efectuado en términos del manual de operaciones, el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL le asignará un número consecutivo automático de operación, el cual será informado y publicado al comprador para la confirmación de los datos de la operación.

33.4. Datos que se requieren en el preingreso de las Operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Para el registro de las operaciones en el Sistema, los Afiliados deberán pre-ingresar como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del valor negociado mediante Nemetécnico o Isin y fungible
2. El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor
3. La tasa de la operación

4. La identificación de las contrapartes.
5. Tipo de operación de que se trata, tales como compra, venta, operación de contado, a plazo, repo, simultánea, transferencia temporal de valores
6. La identificación de los operadores y digitadores.
7. Fecha y hora en la cual se realizó la operación
8. Fecha de liquidación de la operación
9. Fecha y tasa de la liquidación de la operación de regreso en el caso de ser una operación a plazo.
10. El sistema de compensación y liquidación donde se realizará el proceso de compensación y liquidación.
11. La modalidad de la liquidación

CAPITULO III.- CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 34.- Reglas y procedimientos para la confirmación de operaciones sobre valores

Artículo 34.1- Confirmación de operaciones

La confirmación de valores se someterá a las siguientes reglas generales:

1. La Sociedad Administradora deberá informar a sus Afiliados sobre las operaciones confirmadas, con opción de consulta de la operación. Igualmente deberá mantener un registro e información completa de las modificaciones efectuadas a las operaciones confirmadas, cuando ello sea permitido de acuerdo con el reglamento
2. La confirmación de las órdenes de transferencia no confiere protección a los activos, hasta tales órdenes de transferencia hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de valores administrados por la Sociedad.

Artículo 34.2- Plazo para confirmar las operaciones.

La confirmación de las operaciones preingresadas deberá realizarse cinco (5) minutos después de su preingreso.

Artículo 34.3.- Datos que se requieren en la confirmación de Operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Los Afiliados contrapartes deberán confirmar como mínimo la siguiente información ingresada por el afiliado vendedor:

1. La identificación del valor negociado mediante NemoTécnico o Isin y fungible
2. El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor
3. La tasa de la operación
4. La identificación de las contrapartes.
5. Tipo de operación de que se trata, tales como compra, venta, operación de contado, a plazo, repo, simultánea, transferencia temporal de valores
6. La identificación de los operadores y digitadores.
7. Fecha y hora en la cual se realizó la operación
8. Fecha de liquidación de la operación

9. Fecha y tasa de la liquidación de la operación de regreso en el caso de ser una operación a plazo.
 10. El depósito donde se realizará el proceso de compensación y liquidación.
 11. La modalidad de la liquidación
- Una vez revisados estos datos si la contraparte los considera correctos, confirmará la operación ingresando la hora de negociación, permitiendo con ello el inicio de la etapa de complementación de la operación registrada.

CAPITULO IV.- COMPLEMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 35.- Reglas y procedimientos para la complementación de operaciones sobre valores

35.1- Complementación de operaciones

La complementación de las operaciones sobre valores se someterá a las siguientes reglas generales:

1. La información suministrada por el Afiliado en la complementación de las operaciones que se registren en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, deberá incluir aquella requerida para la compensación y liquidación de dichas operaciones.
2. La complementación se deberá realizar después de confirmada la operación en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL dentro del término máximo señalado en el manual de operaciones, acorde con la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La complementación de las operaciones registradas por las dos partes permitirá iniciar el proceso de compensación y liquidación cuyo proceso se ejecutará automática o manualmente conforme las instrucciones registradas.

35.2 Plazo para complementar las operaciones.

La complementación de las operaciones confirmadas deberá realizarse lo más inmediato posible después de la confirmación, y máximo una (1) hora después de su confirmación por las partes.

35.3 - Datos que se requieren en la complementación de Operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Para la complementación de las operaciones en el Sistema, los Afiliados vendedor y comprador; enajenante o adquirente o receptor y originador deberán complementar como mínimo la siguiente información:

1. Registro de la cuenta de valores del vendedor a ser debitada.
2. Registro de la cuenta del inversionista vendedor a ser acreditada.
3. Modalidad en la cuál actúa el Afiliado, sea en cuenta propia, en nombre de terceros o administrando portafolios.

4. Valor de enajenación, con excepción de aquellos previstos mediante Manual de Operaciones.
5. Valor de giro de la operación
6. Precios de la operación.
7. Si la operación es a plazo, se registrará igualmente el valor a ser transferido de fondos en el plazo.
8. La comisión en términos porcentuales o en valor cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero
9. La cuenta de valores del depositante comprador y la del inversionista comprador y la del depositante vendedor e inversionista vendedor.
10. La cuenta de efectivo a ser debitada del afiliado comprador
11. La cuenta de efectivo a ser acreditada del afiliado vendedor.
12. El valor de retención en la fuente cuando a ello haya lugar.
13. El tercero responsable de enajenación cuando a ello haya lugar.

El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL podrá solicitar más información en caso de ser requerida por otros sistemas de compensación y liquidación. Una vez complementados y revisados estos datos por cada contraparte y si cada contraparte los considera correctos, permitirá el inicio del ciclo de compensación y liquidación de la operación registrada, la regulación de la interacción del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL con los sistemas encargados de este proceso, será reglamentada en el manual de operaciones.

CAPITULO V.- COMPENSACION Y LIQUIDACION DE OPERACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL

Artículo 36.-. Funciones del Administrador.

El Administrador para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones registradas con confirmación a través del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL cumplirá las siguientes funciones:

1. Entregar a los Sistemas de Compensación y Liquidación la información por ellos requerida para realizar la compensación y liquidación de las operaciones registradas en los Sistemas.
2. Cumplir los horarios para la liquidación de las operaciones, en coordinación con los Depósitos Centrales de Valores.
3. Dejar constancia a través de registros electrónicos del resultado de la compensación y liquidación de las operaciones.
4. Informar al afiliado la compensación y liquidación de las operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

5. Informar a quien corresponda sobre las operaciones no cumplidas y adoptar las medidas correspondientes de conformidad con los Reglamentos

Artículo 37.- Obligaciones de los afiliados

Serán obligaciones de los Afiliados participantes en las operaciones registradas en el Sistema, las siguientes:

1. Ordenar el proceso de Compensación y Liquidación
2. Disponer de los recursos y valores suficientes para garantizar la liquidación de las órdenes de transferencia
3. Cumplir con todas las obligación que los sistemas de compensación y liquidación definan en sus reglamentos.

Artículo 38.- Mecanismos de compensación y liquidación.

La compensación y liquidación de las operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. se cumplirá conforme a los mecanismos establecidos en los reglamentos de los sistemas de Compensación y Liquidación.

TITULO V INTERACCIÓN CON OTROS SISTEMAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 39.- Interacción con los sistemas de compensación y liquidación.

La Sociedad Administradora mantendrá interacción directa con sistemas de Compensación y Liquidación, los cuales se regirán por los acuerdos de servicio que se suscriban entre las partes, así como las normas vigentes y los reglamentos de operación. La interacción consiste en:

1. Ordenar la compensación y liquidación de operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
2. Proveer la información sobre el cumplimiento de las órdenes de transferencia y el estado de liquidación de las mismas.
3. Habilitar el sistema para recibir la confirmación sobre la compensación y liquidación de valores en los Sistemas de Compensación y Liquidación; así como para el manejo de información rechazada por los sistemas mencionados.

La participación del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL en estas interacciones será reglamentada en el manual de operaciones.

Artículo 40.- Interacción con las entidades de difusión de información

Suministrar información en las condiciones que se acuerden entre la Sociedad Administradora y la entidad de difusión, teniendo en cuenta las normas vigentes, el

presente Reglamento y el manual de operaciones del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Artículo 41.-Interacción con la Superintendencia Financiera de Colombia

1. Acordar los términos de la información necesaria para ejercer la supervisión de las operaciones que se registren en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
2. Habilitar una interconexión en tiempo real entre la Superintendencia Financiera de Colombia y el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL teniendo en cuenta las normas vigentes, el Reglamento de Operaciones y el manual de operaciones de la Sociedad Administradora.
3. Suministrar la información requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se presenten casos particulares a partir de la trazabilidad de las operaciones registradas.
4. Suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia la información que la misma requiera en los términos acordados entre las partes.
5. Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades.

Artículo 42.-Interacción con los organismos de autorregulación.

1. Acordar con los organismos de autorregulación los términos de la información necesaria para el desarrollo de las funciones de supervisión y disciplina, por parte de la entidad autorreguladora, de las operaciones que se registren en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
2. Habilitar una interconexión entre la entidad de autorregulación del mercado y el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL teniendo en cuenta las normas vigentes, el Reglamento de Operaciones y el manual de operaciones de la Sociedad Administradora.
3. Suministrar la información requerida por los organismos de autorregulación cuando se presenten casos particulares a partir de la trazabilidad de las operaciones registradas.
4. Suministrar a los organismos de autorregulación la información que los mismos requiera en los términos acordados entre las partes.
5. Poner a disposición de los organismos de autorregulación, la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades.

TITULO VI.- DE LAS GARANTÍAS DE LAS OPERACIONES QUE LAS REQUIERAN

CAPITULO ÚNICO

Artículo 43.- Garantías de las operaciones que lo requieran

El SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL no prestara el servicio de administración de márgenes de garantías. Las márgenes deben ser registradas directamente por los participantes en los Depósitos Centrales de Valores o Sistemas de Administración de Garantías en el caso que así lo hayan acordado.

Las garantías admisibles, condiciones y procedimiento para la constitución, sustitución y entrega de las mismas, así como la administración de dichas garantías, serán definidas por las partes en la operación.

En todo caso, el Afiliado será el único responsable por la constitución, entrega y ajuste de las garantías, así como por la sustitución o reposición de las mismas, independientemente de que actúe en posición propia o por cuenta de terceros.

TITULO VII.- DIFUSIÓN Y DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN, AUDITORIA, MONITOREO, ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA Y COLABORACIÓN

CAPITULO I.- DIFUSIÓN Y DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN

Artículo 44.- Difusión o Divulgación de la información de las operaciones registradas

La Sociedad por los medios que determine, difundirá diariamente información estadística sobre el comportamiento de las operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL al cierre, utilizando para ello los medios idóneos que garanticen al público el acceso, al menos diario, a la información por cada una de las especies negociadas, de precios, promedio, mínimo, máximo registradas, volúmenes totales y número de transacciones que lo componen.

La Sociedad Administradora procurará que la información del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL sea clara, transparente y objetiva.

De igual forma, la Sociedad pondrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, los organismos de autorregulación y las autoridades competentes de inspección, vigilancia y control que lo requieran, la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Dichas entidades deberán cubrir todos los costos relacionados con el ingreso y conexión del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la entrega de la información a tales organismos, en aquellos eventos en los que resulte legalmente obligatorio para la Sociedad Administradora.

Al igual el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL estará preparado para entregar información a los sistemas proveedores de precios del mercado local, en los términos acordados.

Artículo 45.- Divulgación o Difusión de información a los Afiliados

Mediante el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, los Afiliados tendrán acceso permanente al estado y movimiento de las operaciones registradas por especie:

1. Los precios o tasas de compra y venta de los operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
2. El precio o tasa de apertura, promedio, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones realizadas, volúmenes totales y numero de transacciones que lo componen y la hora de las operaciones realizadas diariamente.
3. El precio o tasa, el volumen y la hora de registro de las operaciones registradas.

La información acerca de la identificación del valor, su tasa y su monto se divulgará de acuerdo con el primer registro recibido no confirmado.

Artículo 46.- Divulgación o Difusión de información a las autoridades.

La sociedad Administradora suministrará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores la información diaria o periódica que sobre las operaciones dichas entidades requieran para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo II del Título VII del presente reglamento.

Artículo 47.- Divulgación de la información al público en general

La Sociedad procesará y divulgará al público en general la información que, teniendo el carácter de pública, haya sido ingresada a través del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL. La Sociedad publicará diariamente a través del sitio WEB de la sociedad y en el formato establecido por ésta, la información sobre las operaciones registradas para cada una de las especies de valores que hayan presentado movimiento, según corresponda.

La Sociedad informará con un rezago máximo de 20 minutos al público, cada una de las operaciones registradas, incluidos los precios y/o tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y cierre de las operaciones, así como los volúmenes totales, mínimo, máximo, promedio, cierre y número de las operaciones registradas en el Sistema. Así mismo, la Sociedad suministrará al mercado información sobre las operaciones que realicen sus afiliados.

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

Parágrafo: El Administrador sólo hará entrega de información confidencial que le sea solicitada en relación con los afiliados o las operaciones realizadas, a la

autoridad de supervisión, a las autoridades de autorregulación o las que se requieran por medio de decisión judicial o administrativa.

CAPITULO II.- AUDITORIA, MONITOREO Y COLABORACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES DECEVAL

Artículo 48.- Auditoria

El Sistema contará con un programa de auditoria que será desarrollado por el auditor general de la sociedad o sus delegados, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con el plan anual de trabajo aprobado por el órgano competente y los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

La auditoria tendrá las siguientes funciones, sin que a ellas se limite necesariamente, en relación con el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL:

1. Verificar e informar a quien corresponda el cumplimiento de las funciones y objetivos del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento.
2. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses de la Sociedad Administradora y de los Afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
3. Implementar un proceso de monitoreo para verificar el funcionamiento adecuado del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
4. Efectuar recomendaciones a la Sociedad Administradora para el mejoramiento del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL.
5. Hacer seguimiento y control sobre las recomendaciones que se efectúen.
6. Rendir informes a la Sociedad Administradora en los términos y con la periodicidad que establezca la Junta Directiva. Dichos informes estarán a disposición de las autoridades de inspección, vigilancia o control.

Artículo 49.- Auditoria externa operativa e informática:

El Administrador del Sistema de registro si así lo considera necesario, podrá contar con una auditoría externa operativa e informática, la cual será ejercida por una entidad independiente contratada por el Administrador.

Dicha entidad deberá acreditar experiencia en materia de auditoría operativa e informática y gozar de reconocimiento nacional e internacional. En caso de que se decida contar con el Auditor Externo, éste deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del Sistema para constatar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del programa y de los equipos.
2. Medir periódicamente la capacidad operativa y tolerancia del Sistema y prever posibles fallas.

3. Rendir informes al Administrador o a los Comités que éste designe y demás Instancias administrativas del Administrador en los términos y con la periodicidad que éste establezca. Dichos informes estarán a disposición de las autoridades de inspección, vigilancia o control.
4. Realizar periódicamente pruebas que considere necesarias en el Sistema, previa Coordinación con el Administrador, así como pruebas en forma específica cuando se presenten fallas en el Sistema, y proponer medidas correctivas.
5. Formular y evaluar las pruebas requeridas cuando se producen cambios en el software o en el hardware utilizado por el Sistema, previa coordinación con el Administrador.
6. Evaluar los planes de contingencia y las pruebas que se realicen sobre ellos.
7. Evaluar los manuales y procedimientos relacionados con la operación del Sistema.

Artículo 50.- Monitoreo del Sistema

50.1. Monitoreo de las Operaciones.- El Administrador del Sistema contará con mecanismos que le permitan ejercer la labor de monitoreo sobre las operaciones que en el Sistema registren sus Afiliados, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

50.2. Deber de Monitoreo del Administrador.- En desarrollo del deber de monitoreo asignado al Administrador del Sistema, éste deberá verificar aspectos tales como los siguientes:

1. Los registros electrónicos de las operaciones realizadas por los afiliados.
2. El cumplimiento por parte de los afiliados de las obligaciones que les asistan en tal calidad.
3. Los horarios de registro y complementación de las operaciones.
4. El ingreso de registros por parte de los operadores debidamente autorizados y habilitados.
5. El cumplimiento de los diversos procedimientos para anulación y/o modificación de operaciones, por causas ajenas a las partes, entre otras.
6. El cumplimiento de las demás obligaciones previstas en los reglamentos.
7. Los demás aspectos relacionados con la organización y el adecuado funcionamiento del mercado que corresponde al Sistema.

Artículo 51.- Deber de Colaboración.- Para efectos del cumplimiento de sus funciones, el Administrador deberá prestar la debida colaboración a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

La Sociedad contará con mecanismos y procedimientos que permitan establecer la trazabilidad de las operaciones que se registren en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, así como los mecanismos que permitan identificar el seguimiento de los

registros electrónicos de las operaciones y verificar el cumplimiento por parte de sus Afiliados de las obligaciones que les asistan en tal calidad. Estos procedimientos serán regulados manual de operaciones.

La Sociedad Administradora del SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL pondrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación, la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados al SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades. En este sentido la Sociedad Administradora podrá suscribir un acuerdo con los organismos de autorregulación a que haya lugar, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo.

TITULO IX.- DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 52.- Definición

Las tarifas son las retribuciones que percibe la Sociedad por los servicios prestados a los Afiliados, a las cuales se les agregará los tributos vigentes o los que en el futuro se apliquen por la prestación de los servicios.

Las tarifas se determinarán con base en procedimientos técnicos establecidos por la Sociedad y que serán los mismos que se sustentarán en el presupuesto y estructura de costos aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 53.- Objetivos de las tarifas

A través de la aplicación de sus tarifas la Sociedad busca cumplir los siguientes objetivos:

1. Asegurar la rentabilidad y valor requerido por sus accionistas
2. Cubrir sus costos operativos teniendo en cuenta el impacto de las tarifas en el mercado.
3. Permitir su desarrollo autosostenido, así como el cumplimiento de sus objetivos a favor del desarrollo del mercado.
4. Permitir una estructura de ingresos diversificada.
5. Permitir la adecuada implementación, desarrollo, operación y planes de continuidad del negocio del sistema de registro.

Artículo 54.- Procedimiento de modificación de las tarifas

La Sociedad efectuará una evaluación de las tarifas en la forma establecida por las políticas adoptadas por la Junta Directiva. La Sociedad fijará las tarifas en función de los criterios establecidos por su Junta Directiva y las someterá a su aprobación cuando así se prevea en sus directrices. La información podrá ser presentada al Comité Financiero de la Sociedad.

Cualquier modificación de las tarifas deberá ser informada a los Afiliados mediante instructivo con al menos quince (15) días de anticipación a su vigencia.

Artículo 55.- Conceptos

La Sociedad establecerá tarifas por los servicios que preste conforme a los lineamientos generales que establezca la junta directiva y la presidencia en los términos de los estatutos sociales y el presente reglamento de operaciones

Artículo 56.- Criterios para Determinación de Tarifas y Modificaciones

La Junta Directiva establecerá los criterios y directrices sobre los cuales se fijarán las tarifas de los servicios. En aquellos casos en que así se determine, las tarifas de los servicios se causarán diariamente.

Las tarifas se determinaran con base en:

1. La aplicación de un margen neto mínimo para cada tarifa por servicio establecida.
2. Tendrán en cuenta los costos directos e indirectos asociados al proceso, producto o servicio.
3. Se podrán tener en cuenta los volúmenes proyectados para establecer el precio de referencia.
4. Se podrán desarrollar tarifas que incentiven el lanzamiento e introducción de nuevos productos y servicios. Estas tarifas podrán manejar un margen de utilidad cuya contribución no sea la definida por la Junta Directiva. Para ello las tarifas especiales que se definan serán informadas al Comité Financiero y a la Junta Directiva.
5. Las tarifas serán publicadas en la página de Internet de la Sociedad Administradora del sistema de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores, así como los criterios para su modificación.

Artículo 57.- Facturación

Los servicios prestados por la Sociedad Administradora se facturarán en forma mensual, en concordancia con la periodicidad establecida en el instructivo de acuerdo con las características del servicio.

Artículo 58.- Pago de los Servicios

Las sumas que resulten a favor de la Sociedad Administradora por los servicios prestados deberán ser canceladas por los Afiliados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la factura correspondiente en el domicilio social o la dirección registrada para el recibo de correspondencia, con arreglo al sistema de pagos establecido por la Sociedad Administradora. Vencido este término sin que el Afiliado hubiere devuelto a la Sociedad Administradora o hecho reclamo por escrito sobre la actuación presentada, se entenderá que el Afiliado ha recibido, aceptado la factura y reconocido las obligaciones a su cargo en ella contenidas.

La Sociedad Administradora una vez vencido este plazo sin que hubiere recibido el precio de los servicios causados colocará en mora al Afiliado sin necesidad de requerimiento alguno e iniciará su cobro judicial. A partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago oportuno se cobrarán intereses de mora sobre las sumas pendientes a la tasa más alta permitida, podrá igualmente la Sociedad Administradora dar por terminado el contrato por causal de incumplimiento y ejecutar el pagaré diligenciando el mismo según la carta de instrucciones.

Artículo 59.- Intereses de mora

En caso de incumplimiento del pago de las tarifas por parte de los Afiliados se pagará a la Sociedad Administradora sobre la suma adeudada un interés moratorio.

Dichos intereses se devengarán al día siguiente de la fecha prevista para el pago y hasta su total cancelación, ambos días incluidos, a la tasa máxima permitida.

Los intereses serán exigibles conjuntamente con el capital y cualquier pago parcial se aplicará conforme a las normas de imputación establecidas en el Código de Comercio.

El proceso de cartera será establecido por Instructivo.

TITULO X.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINUIDAD Y DE CONTINGENCIA DE NEGOCIO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 60.- Riesgo operacional

60.1. Gestión del sistema de riesgos de la Sociedad Administradora

La Sociedad cuenta con un conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operativo, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales identifica, mide, controla y monitorea el riesgo operativo.

60.2. Sistemas de seguridad

La Sociedad cuenta y administra sistemas de control de acceso, datos y aplicaciones. Igualmente utiliza medidas de protección tales como la encriptación y protección de los datos, protección perimetral, sistemas de autenticación, integridad y confidencialidad de datos, alta disponibilidad y control de servicios y recursos al nivel de firewall, para su sistema de información.

60.3. Seguridad perimetral

La sociedad cuenta con un área de seguridad de la información responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las labores tendientes a adecuar estrategias y políticas de seguridad de la información acorde con las mejores prácticas mundiales (BS7799//ISO27001), evaluar las amenazas, impactos y vulnerabilidades relativos a la información y recomendar medidas de mitigación.

60.4. Claves de Control y Certificados Electrónicos

El registro de toda operación que ordenen los Afiliados a través del sistema de información de la Sociedad, deberá realizarse utilizando el sistema de seguridad informática establecido para este sistema.

60.5. Sistema de seguridad en Línea

Este sistema utiliza un certificado electrónico como elemento principal de identificación por usuario, el cual se almacena en un dispositivo criptográfico que solo se puede utilizar con una clave de acceso de uso exclusivo del usuario. El uso de este certificado en el sistema de registro, permite que las operaciones o transacciones electrónicas que registre el Afiliado tengan las siguientes garantías:

1. Autenticidad del origen al nivel de entidad y usuario autorizado con perfil específico.
2. Integridad de la información.
3. Confidencialidad de la información y no repudiación para garantizar la responsabilidad de que el cliente fue quien originó la transacción.

60.6. Generalidades del sistema en línea

El cliente debe tener una infraestructura de seguridad donde incluya:

1. Políticas de Seguridad: Suministradas por la Sociedad, para garantizar la seguridad en el acceso y administración de la información.
2. Procedimientos: Suministradas por la Sociedad, donde se establecen los procedimientos adecuados para cumplir las políticas de seguridad.
3. Administración: El cliente debe nombrar un administrador titular y uno suplente, quienes son los responsables de administrar y responder por los diferentes procedimientos que garanticen su cumplimiento. La entidad debe registrar la firma ante la Sociedad con el fin de autorizar explícitamente al administrador y/o suplente quien una vez registrado en el sistema tiene los privilegios para crear, eliminar y solicitar los certificados digitales de los demás usuarios de la entidad. Igualmente tendrá la potestad para modificar los perfiles asignados a cada usuario.
4. Auditoría: Velar por el cumplimiento de la Administración y Procedimientos establecidos de seguridad.
5. El Depositante Directo será responsable de la seguridad, manejo, confidencialidad y consecuencia de la llave de seguridad donde está almacenado el certificado digital y del buen uso de la clave de acceso.

60.7. Conservación de la información:

El Administrador mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones, registros, mensajes o avisos realizados o puestos en o a través del Sistema durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Respecto de cada operación, el Administrador conservará, como mínimo, la información que se relaciona en el artículo 4.1.5.3 de la Resolución 400 de 1995 o en la norma que la modifique o adicione.

El Administrador determinará, conforme a las disposiciones que regulan la materia, la forma como mantendrá y conservará tal información.

La Sociedad mantendrá como mínimo el siguiente estándar

1. Dejará constancia (log) de todas las operaciones que se registren bajo su sistema y contendrán al menos los siguientes datos:

- . Fecha y hora de negociación y de registro de la operación, por cada contraparte (expresadas en términos de año, mes , día, horas, minutos y segundos);
- . Identificación del valor;
- . Tipo de operación;
- . Precio o tasa de la operación;
- . Monto nominal de la operación;
- . Valor transado;
- . Identificación de los afiliados, operadores participantes en la operación;
- . Indicación de modalidad de participación del afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros o en administración de portafolios);
- . Identificación del cliente, cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros;
- . Identificación de la contraparte, cuando se trate de operaciones en el mercado mostrador registradas en el sistema de registro;
- . Forma de liquidación;
- . Fecha de liquidación plazo en operaciones a plazo;
- . Fecha y hora del ingreso de las ofertas de compra y de venta

2. Conservará todos los soportes y documentos donde se hayan establecido los compromisos con sus clientes y las condiciones bajo los cuales se prestarán sus servicios y la evidencia de que los clientes las han conocido y aceptado. La información se conservará por lo menos por Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación contractual o en caso de que la información sea objeto o soporte de una reclamación o queja, o cualquier proceso de tipo judicial, hasta el momento en que sea resuelto.

3. Los locales destinados para depósitos de archivos mantendrán condiciones de medio ambiente, seguridad y mantenimiento que garanticen la adecuada conservación de los documentos. En caso de consultas se mantendrá un control sobre la persona que retira la carpeta, el estado de la misma y el número de folios.

4. Para la administración y conservación de los archivos podrán hacerse uso de tecnologías o cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando se garanticen la conservación, la seguridad, perdurabilidad y accesibilidad a la información.

5. Se elaboran inventarios de los documentos u otras herramientas archivísticas de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.

6. Se contará con un Plan Integral de Conservación Preventiva de Documentos de archivo, cuyo objetivo es establecer los procedimientos y acciones requeridas para la preservación de los documentos de archivo, en caso de emergencias por desastres naturales, terrorismo, influencia de agentes físicos, químicos o biológicos o por la intervención directa de los usuarios de la información.

TITULO XI.- PLANES DE CONTINUIDAD Y DE CONTINGENCIA DEL NEGOCIO

Artículo 61.- Plan de continuidad del negocio

La Sociedad cuenta con un plan que permite dar continuidad a las operaciones en caso de interrupción y que tiene las siguientes características:

De acuerdo con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, la Sociedad tiene definido, implementado, probado y mantiene un conjunto de políticas y procedimientos para administrar la continuidad del negocio, incluyendo elementos como: prevención y atención de emergencias, administración de la crisis, planes de contingencia y capacidad de retorno a la operación normal.

El plan de continuidad de negocios, es un sistema que cuenta con acciones, recursos y protocolos para responder a las fallas e interrupciones específicas del sistema de saldos y sus procesos, el sistema de registro y sus procesos, así como los procedimientos, sistemas y recursos para retornar y continuar de cada una de las operaciones, en caso de interrupción.

Dicho plan, cumple con los siguientes requisitos:

1. Es probado en modo parcial y total para confirmar su eficacia y eficiencia.
2. Es divulgado y conocido por los empleados de la Sociedad y divulgado a los interesados a través de protocolos.
3. Cubre aspectos tales como la identificación de los riesgos que pueden afectar las operaciones que realiza la Sociedad, el análisis de impacto, los escenarios de fallas, los equipos de contingencia, las actividades de recuperación a emprender cuando se presentan fallas, las alternativas de operación y los esquemas de regreso a la actividad normal.

El plan de continuidad tiene establecido la utilización de un data center de contingencia en el cual se replica la base de datos de manera automática y desde el cual se pueden reanudar las operaciones del sistema.

Los canales de comunicación en alta disponibilidad que se activan en caso de falla del canal principal.

El plan de continuidad debe ser aprobado por la Sociedad Administradora y se debe contar con el presupuesto necesario para su ejecución.

El plan de continuidad será probado por el administrador del sistema en los términos señalados en el plan de continuidad del negocio

TITULO XII.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 62.- Resolución de conflictos

Las diferencias que ocurran entre los Afiliados y la Sociedad, con ocasión de la orden de servicios impartida sobre la oferta presentada por la Sociedad, su interpretación, ejecución, terminación o desarrollo o durante la liquidación de la relación establecida, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación.

Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

En el caso de existir diferencias entre los afiliados sobre las operaciones registradas en el SISTEMA DE REGISTRO DE DECEVAL, la entidad administradora se compromete a prestar toda la información confidencial necesaria para la resolución exitosa y fluida de todas estas situaciones, la información se revelará siempre y cuando el Administrador sea llamado en el proceso, cuando sea el Administrador el que denuncie el incumplimiento que dio lugar al conflicto o previo requerimiento de autoridad.